



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°1451-2022

De veintinueve (29) de noviembre de 2022

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-22-658, actuando en su condición de Representante Legal y Presidente de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Real Número 559900, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, local 3207, Distrito y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIOS PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.45,720.00)**.

Que mediante Resolución N° 1422-2022 de 21 de noviembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 15 de noviembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#), estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 22 de noviembre de 2022.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene a la Entidad Licitante Publicar el Estudio de Mercado y aclarar las medidas y magnitudes solicitadas en las especificaciones técnicas. Todos los hechos en que se

AS

B

fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante al momento de emitir el pliego de cargos ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como primer punto, destaca el Accionante en su escrito de reclamo la consulta DGCP-DS-DJ-1034-2020 de 30 de diciembre de 2020 relacionada al Estudio de Mercado, solicitando que la Dirección General de Contrataciones Públicas solicite un Estudio de Mercado a la Entidad Licitante del Acto Público en estudio.

Que al revisar la nota mencionada es clara al igual que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, donde se establece que:

*“Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.*

**La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público**. (El subrayado y negrita es nuestro).

Que es facultad de esta Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 16, Artículo 15, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **“exigir a las entidades licitantes, cuando así crea oportuno, la sustentación de cómo logró el precio de referencia para el acto de selección de contratista**. En aquellos casos en que la entidad licitante no pueda sustentar adecuadamente el precio de referencia, la Dirección ordenará la suspensión antes de la celebración del acto público, con la finalidad de evitar un perjuicio para el Estado. (El subrayado y negrita es nuestro).

Que en el caso que nos ocupa y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición citada *ut supra*, la obligación legal de la Entidad Licitante es elaborar el estudio de mercado y en caso que esta Dirección lo solicite, debe remitirlo a la Dirección General de Contrataciones Públicas a efectos de verificar la sustentación de cómo se logró el precio de referencia. En ese orden de ideas y en base a las sustentaciones del Accionante en cuanto a las especificaciones técnicas, consideramos prudente que la Entidad Licitante remita a esta Dirección, el estudio de mercado realizado con fundamento en lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 15 del citado Texto Único.

Que todas las consultas al mercado se encuentran en nuestra plataforma "PanamaCompra", en el espacio de Notificaciones Administrativas y son identificadas con la nomenclatura SDI seguido por el nombre de la Entidad Pública que la realizó.

Que los alegatos mencionados por el Accionante en relación a las especificaciones técnicas y teniendo en cuenta el objeto sensitivo de la contratación, considera este Despacho que la entidad licitante es responsable de estructurar el Pliego de Cargos de acuerdo a sus necesidades. Las especificaciones técnicas deben ir dirigidas a satisfacer las necesidades de la Entidad Licitante.

Que aunado a lo anterior, es importante mencionar que la entidad tiene la facultad de realizar consultas o reuniones con proveedores, con el fin de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos. (Art. 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020).

Que al confrontar las Especificaciones Técnicas descritas en el Pliego de Cargos, se aprecia que estas contienen una descripción técnica del bien que necesita la entidad. En este sentido, debemos recordar que la determinación de la Especificaciones Técnicas es facultad exclusiva de la Entidad Licitante de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Que a juicio de esta Dirección, las Especificaciones Técnicas que señala el Accionante en su escrito, guardan relación con exigencias objetivas de índole técnico, las cuales son determinadas por la Entidad Licitante, sin que se haya podido establecer que estas coinciden con las de una marca en particular lo que restringiría la participación.

Que en opinión de este Despacho, las Especificaciones Técnicas bajo examen determinan las características de los bienes que pretende adquirir la Entidad Licitante, sin que se advierta que hagan referencia a marcas o que introduzcan cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas. En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que el Artículo 57 citado *ut supra* exige que las Especificaciones Técnicas consignen de manera clara e inconfundible las características del objeto de la contratación; por tal razón considera este Despacho no le asiste la razón al Accionante, puesto que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al no haberse vulnerado el principio de igualdad de proponente.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#), de conformidad con las consideraciones que anteceden. Lo anterior, en

cumplimiento del Artículo 39 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIOS PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.45,720.00)**.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Entidad Licitante remita a esta Dirección el estudio de precios de mercado realizado.

**TERCERO:** LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” del Acto Público N° [2022-1-90-0-07-CM-072452](#).

**CUARTO:** ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la compañía **ACADIA GLOBAL CORP.**

**QUINTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc



Exp.22699